



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL.**, identificada con el RNC- con asiento social en la Distrito Nacional; debidamente representada por su Gerente, señor José Gabriel Pujols Martínez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la

quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Boris Francisco De León Reyes e Ismael Tavarez Beras, en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra el Oficio Núm. 1187 de fecha 12 de septiembre del 2022, emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Oeste.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0075-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

0023 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de

salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que mediante el Acta Núm. 0156-2022 de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que de acuerdo el Acta Núm. 0274-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la hoy recurrente **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL.**, resultó adjudicada con el lote 17, correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de agosto del 2022, a la recurrente **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL.**, le fue notificada su adjudicación, a través del Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), indicándoles la cantidad de raciones alimenticias contenidas en el referido Lote 17, correspondiente a 642,372 raciones durante los períodos escolares de 2022-2022, procediéndose a suscribir el correspondiente Contrato Núm. 0248-2022, en fecha dieciocho (18) de agosto del 2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) de septiembre del 2022, la Dirección de Gestión Alimentaria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a notificar a la empresa recurrente **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL.**, el Oficio Núm.1187 de fecha doce (12) de septiembre del 2022, contentiva de la certificación y requerimiento de entrega de las raciones alimenticias contratadas, en virtud del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL.**

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra el Oficio Núm.1187-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, notificada en fecha 17 de septiembre del 2022, emitida por la Dirección de Gestión Alimentaria, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

RESULTA: Que si bien es cierto que real y efectivamente, la recurrente adjudicada firmó el Contrato Num.0248 en fecha dieciocho (18) de agosto del 2022, por la cantidad de 642,372 raciones alimenticias por el periodo de 2022-2023, y que no obstante, la Dirección de Gestión Alimentaria, en su calidad de órgano responsable de garantizar el servicio de entrega de las raciones alimenticias, le autorizó la entrega de 910 raciones alimenticias diarias en el referido Lote 17, para el centro educativo Santo Cura de Ars, no menos cierto es, que las raciones alimenticias están supeditadas al número de matrículas existentes en los centros educativos, y cuyo registro o matrícula escolar es suministrada por el Ministerio de Educación, vale decir, que se suple en base a la matrícula existente que componen ese lote, no significando esto una reducción de las raciones, como ha pretendido tergiversar el oferente recurrente.

RESULTA: Que en lo concerniente a lo alegado por la recurrente sobre la existencia del anexo 9 del Pliego de Condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0023, titulado Lotes Distrito nacional, refiriendo que dicho documento le asignó la cantidad de 1,614 raciones, al lote 17, sin embargo, dicha cantidad consignada fue realizada en base a un promedio suministrado por el Ministerio de Educación, y como bien se indica, se trata de un promedio, y no de una cantidad exacta, porque la misma se encuentra supeditada al número de matrícula existente en el centro educativo, razón por lo cual, la misma se encuentra sujeta a variaciones que no pueden ser previstas con anterioridad y escapan al control de la institución contratante.

RESULTA: Que en ese mismo tenor, contrario fuera, si la matrícula excediera a la cantidad de raciones asignadas en el contrato de marras, lo cual supondría la obligación por parte del recurrente adjudicado de suplir dicha cantidad, lo que igualmente supone una variación en el contrato, lo cual se resolvería con la suscripción de una Adenda, esto así, porque la ejecución en este tipo de contrato no se lleva a cabo al pie de la letra, sino que éste estará sujeta al número de matrícula que haya asignado el Ministerio de Educación al centro escolar, por lo que dicho





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

contrato siempre estará sujeto a dicha variante, no significando esto un menor número de cuota, sino de raciones y que el pago de la misma se hará o se ejecutará a presentación de factura, tal y como se establece en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso.

RESULTA: Que de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, se advierte que la fase de adjudicación se encuentra sujeta a la disponibilidad de raciones, vinculadas a los centros educativos, desglosados en las matrículas que lo componen. Es decir, que cada centro educativo está compuesto por una cantidad determinada de estudiantes.

RESULTA: Que, es importante resaltar que la institución contratante en modo alguno ha vulnerado los preceptos instituidos en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, ni su Reglamento de aplicación, ni mucho menos el Decreto Núm.543-12, como alega la recurrente, cuando señala que el contrato ha sido modificado de forma arbitraria, siendo que dicha facultad de modificación se encuentra limitada tanto en la Ley como en el Decreto, pudiendo la entidad contratante modificar, disminuir o aumentar hasta en un 50%, supeditado al hecho de mantener el objeto de la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, siendo esta la única forma de satisfacer el interés público, y que en ese sentido, la cantidad de 910 raciones, resultan del 50% de 1,614 raciones promediadas, independientemente de que el objeto del contrato sigue siendo el mismo, por lo que no se ha conculcado ningún derecho al oferente adjudicado.

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, ha sido preciso al establecer que la cantidad de cada alimento a ser entregada, la misma deberá ser de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Departamento de Nutrición de la institución contratante, en este caso el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), cuando lo especifica en el punto 2.8 Descripción de los Servicios y Fichas Técnicas, al indicar: **Porciones**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

de Alimentos a ser Servidos *“La cantidad de cada alimento a ser entregado a los consumidores (estudiantes y personal administrativo) deberá ser de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Departamento de Nutrición del INABIE en la Tabla de Equivalencia Nutricional según Grupos de Edad” (cursiva y subrayado nuestro).*

RESULTA: Que, el **Punto 2.9 Duración del Suministro** (...) *“Párrafo: La entidad contratante se reserva el derecho de hacer ajustes a las rutas, cantidades y tipos de alimentos a entregar”*. Así mismo, el referido Pliego de Condiciones, en Punto 5.1.7 sobre la ampliación o Reducción de la Contratación, ha señalado: *“La Entidad Contratante podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del Contrato original del servicio, siempre y cuando se mantenga el de la contratación cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.”*

RESULTA: Que el Punto **4.1 Criterios de Adjudicación** estatuidos en el pliego de condiciones específica: *“los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el “Sobre A” Oferta Técnica”*.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, al acogerse válidamente al contenido del Pliego de Condiciones Específicas señalado en el punto 4.1, lo ha realizado en cumplimiento a los criterios instituidos en el artículo 222 de la Constitución de la República, así como de los Decretos 164-13 y 31-2022, éste último, de fecha 27 de enero del 2022,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

asumiendo así la obligación que tiene de asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES, en todos los procesos de compras dentro del marco de la normatividad que corresponde

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 12 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha 08 de agosto del 2013, señala sobre la eficacia de los actos administrativos, lo siguiente: *“La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso, el medio válido para la publicación.*

RESULTA: Que el principio 22 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: ***“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.***

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que conforme establece el principio 14 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

RESULTA: Que conforme establece el principio 22 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que conforme establece el principio 18 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de facilitación:** Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: El Decreto Núm. 164-13 de fecha 10 de junio del 2013.

VISTA: La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

VISTA: El Acta Núm. 0075-2022 del Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, de fecha 01 de abril del 2022.

VISTA: El Acta número 0104-2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0023 de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL**, “ejercido contra el Oficio Núm.1187-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, notificado en fecha 17 de septiembre del 2022, emitida por la Dirección de Gestión Alimentaria, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración ejercido por la razón social **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL**, contra el Oficio Núm.1187-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, notificado en fecha 17 de septiembre del 2022, emitida por la Dirección de Gestión Alimentaria, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, por los motivos antes expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Dirección Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, entidad comercial **GAPU COMMERCIAL COMPANY, SRL**, identificado con el RNC: _____ representada por el señor **José Gabriel Pujols Martínez**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el portal transaccional y a la Oficina de Acceso a la Información Pública en el portal institucional del INABIE.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-583

impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiero

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

